

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	1339
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00218 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	CARLOS ALFREDO TORRES MOSQUERA C.C. 1.030.579.975
Demandados:	JENIFFER OJEDA AMAYA C.C. 1.128.277.115
Decisión:	ORDENA EXPEDIR OFICIOS PARA OBTENER INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA

SEÑORES
COMISARÍA DE FAMILIA DE LA COMUNA 1 DE BELÉN - MEDELLÍN

Cordial saludo,

Se le comunica que este despacho mediante providencia de la fecha ordenó oficiar a dicha entidad para que DENTRO DE LOS 8 DÍAS SIGUIENTES aporte copia del expediente que por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR se adelantó en dicho despacho con Radicado No. 02 – 0031316 – 21 Mesa 1.

Por favor emitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para dar cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial se remite copia de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia, con el fin de que se sirva dar respuesta dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que dentro del proceso la parte demandada fue debidamente notificada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en el correo electrónico denunciado en el escrito de la demanda

Habiéndosele indicado a la parte demandada el término para contestar, el correo electrónico del juzgado para realizar solicitudes y enviándosele todo el escrito de la demanda, anexos, autos inadmisorio y admisorio. Dentro del término de traslado para contestar la demanda, la parte demandada JENIFFER OJEDA AMAYA a través de apoderada judicial contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito, remitiendo la contestación al correo electrónico del apoderado de la parte demandante- art 9 Decreto 806 de 2020-, quien descorrió el término de traslado de las excepciones manifestándose al respecto y solicitado pruebas para hacer valer.

fecha en la que se remitió el correo electrónico al demandado	10 de junio de 2022
Fecha de notificación Decreto 806 de 2020 (2 días siguientes)	14 de junio de 2022.
Término de traslado: (20 días) -(suspensión términos semana Santa)-	Del 15 de junio de 2022 al 15 de julio de 2022
Fecha de presentación de la contestación de la demanda – con- excepciones- con copia a la demandante.	15 de julio de 2022
Traslado excepciones Dcto 806 de 2020 art.9 (2 días + 5 días)	Hasta el 27 de julio de 2022
Pronunciamiento sobre excepciones.	25 de julio de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	2376
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00218 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	CARLOS ALFREDO TORRES MOSQUERA C.C. 1.030.579.975
Demandados:	JENIFFER OJEDA AMAYA C.C. 1.128.277.115
Decisión:	TIENE POR NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA, TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EXCEPCIONES, RECONOCE PERSONERÍA, Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA PARA EL MIÉRCOLES 5 DE JULIO DE 2023 A LAS 09:00 A.M.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial procede a resolver de la siguiente manera:

1-DAR POR NOTIFICADO a la parte demandada, la señora JENNIFFER OJEDA AMAYA, desde el pasado 14 de junio de 2022, al correo electrónico jenifferm_98@msn.com ,conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la ley 2113 del 13 de junio de 2022

2-TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, dentro del término de ley, el pasado 15 de julio de 2022, presentado excepciones de mérito.

3-RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARCELA MARÍA PALACIO GARCÍA, portadora de la T P No 99.533 del C.S de la J, de conformidad con el poder aportado y al Art 74 del C.G.P.

4-Toda vez que la contestación de la demanda se envió con copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, de conformidad con el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020:

<<Artículo 9 Notificación por estados trasladados. Las notificaciones por estados se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia confirma al pie de la providencia respectiva.

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante remisión de la copia

por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezara a correr a partir del día siguiente>>. se encuentra vencido el término de traslado de la contestación de la demanda, y la parte demandante hizo pronunciamiento alguno, se tendrá por DESCORRIDO el traslado de las excepciones por la parte demandada, quien dentro del termino de ley se manifestó al respecto y solicitó prueba que pretende hacer valer

5- Finalmente, toda vez que se encuentra debidamente integrada la Litis, esta Agencia Judicial dispondrá **la fijación de fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. de manera concentrada.**

En este punto se insta para que antes de la realización de la audiencia, se aporten los correos electrónicos de los interesados que no lo hayan hecho hasta el momento y de todos los testigos, así como sus números telefónicos, para facilitar la realización de la audiencia.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize o cualquier otra que designe el Consejo Superior de la Judicatura.

PROTOCOLO

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes faltantes, ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y T.P de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (no al de la contraparte) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el asunto y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la

audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (de haber más personas deberá informarse al despacho) y procurar una buena conexión a internet.

6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
11. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
12. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
13. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
14. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del C.G.P, en la cual se agotará la conciliación entre las partes; se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se realizará el decreto de pruebas.

En la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del C.G.P para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la parte demandada, la señora JENNIFFER OJEDA AMAYA, desde el pasado 14 de junio de 2022, al correo electrónico jenifferm_98@msn.com, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la ley 2113 del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA dentro del término de ley, presentando excepciones de mérito que denominó: INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS DE LEY y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARCELA MARÍA PALACIO GARCÍA, portadora de la T P No 99.533 del C.S de la J, de conformidad con el poder aportado y al Art 74 del C.G.P.

CUARTO: TENER POR DESCORRIDO el traslado DE LAS EXCEPCIONES de mérito propuestas por la parte demandada por la parte demandante, quien dentro del término se manifestó sobre las mismas y solicitó pruebas para hacer valer, conforme al art 9 del Decreto 86 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022

QUINTO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P., para el DÍA: **MIÉRCOLES 5 DE JULIO DE 2023 A LAS 09:00 A.M.**

SEXTO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes de la siguiente manera:

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:

1-DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

- a) Copia del Registro Civil de nacimiento de CARLOS TORRES MOSQUERA
- b) Copia de la cedula de JENIFFER OJEDA MAYA
- c) Copia Registro civil de nacimiento de SAMANTHA TORRES OJEDA
- d) 10 fotos de amor a primera vista , paseo, casa de la suegra
- e) Fotos primer domicilio convivencia 2017 y 2018
- f) Fotos segundo domicilio convivencia, proyecto chats y consignación
- g) Fotos tercer domicilio convivencia, grados Carlos, cumpleaños viajes, familiares y amigos
- h) Fotos posoperatorio, clínica Medellín, cuidando enfermedad purpura en el año 2018
- i) 3 fotos - chats de WhatsApp 2018
- j) 79 fotos cuarto domicilio convivencia segundo año marital 2018- 2019, certificado de libertad y Escritura publica N° 484 de la Notaria 5 de Medellin
- k) 6 fotos de paseo a san Andrés 2019
- l) 13 fotos consultorio y remodelaciones 2019
- m) 11 fotos certificado de libertad del inmueble y fotografía de la escritura publica
- n) 24 fotos carta laboral, estados financieros, software sistecredito, pagos de administración
- o) 3 fotos chat paciente pidiendo cita, almuerzo con el equipo del consultorio, fiesta fin de año en chiva
- p) 3 fotos declaración de renta del año 2019
- q) Video pidiendo matrimonio y 2 fotografías
- r) 73 fotografías en el gym, con amigos, chats que Jennifer le enviaba a Carlos, redes sociales de Jennifer mostrando la familia
- s) 5 fotos de chats discusión, desvalorización
- t) 2 fotos chats solidaridad nuevo proyecto familiar
- u) Chats despedida y fin de la unión marital
- v) 4 fotos RUNT, consignaciones andar Chevrolet.

2-TESTIMONIAL: Recibir la declaración a las siguientes personas:

- 1) VICTORIA MOSQUERA ARBOLEDA
- 2) NELY YOHANA TORRES MOSQUERA
- 3) ISAMAR CÁCERES MOSQUERA
- 4) VALERY CÁCERES MOSQUERA
- 5) DEIBY MOSQUERA VALENCIA
- 6) EDWIN ANTONIO LARGO CORRALES

3-INTERROGATORIO

Interrogatorio de parte de la demandada JENIFFER OJEDA MAYA y del demandante CARLOS TORRES MOSQUERA

DE LA PARTE DEMANDANTE solicitadas en el escrito donde descorre el traslado de las excepciones:

1-DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

- a) Copia del mensaje de datos que recibió el demandante de parte de la señora Astrid quintero el 4 de marzo de 2018 a las 10:11pm
- b) Copia del mensaje de datos que desde el correo de Carlos Alfredo se reenvía a Jeniffer a su correo personal el 7 de marzo de 2018 a las 7:43 am
- c) Pantallazo de la fiscalía General de la Nación
- d) Copia derecho de petición solicitando información sobre la denuncia
- e) Copia del correo electrónico enviado por el demandante a la demandada donde en acto de solidaridad, ayuda y socorro prepara documentos para enviar al abogado y pantallazo chat donde la demandada solicita al demandante que lleve los documentos donde el abogado y le da una dirección carrera 44 N| 60 sur 35 Urbanización puesta de Mayorca, apto 1001 bloque 1 Sabaneta
- f) Copia de constancias de pago de planilla de seguridad social de Jeniffer desde el 24 de noviembre de 2017
- g) Copia constancia de pago a SISTECREDITO, entidad financiera que daba cupo a los que tomaran el servicio
- h) Pdf correo electrónico uso de suelos para montar el consultorio odontológico en el segundo parque de laureles
- i) Fotografías manejo del dinero
- j) Copias chats- videos, fotografías del año 2020-2021 compartiendo como familia en el hogar, en el proyecto laboral, en su ejercicio profesional como administrador
- k) Audios y chat con la demandada de viaje
- l) Chat de violencia económica
- m) Copia Runt vehículo GFK 300
- n) Copia proceso Comisaría de Familia
- o) Chats violencia intrafamiliar y obstáculos para la vista de la menor

2-TESTIMONIAL: Recibir la declaración a las siguientes personas:

- 1) ASTRID SORAYA QUINTERO GÓMEZ
- 2) CARLOS ALEXANDER TORRES PALACIO
- 3) SANDRA MILENA LAGAREJO RENTERÍA
- 4) DANIELA GONZÁLEZ AGUDELO

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1-DOCUMENTAL:

- a) Relación de E-mails, chats y fotografías (donde se evidencia que cada uno de los novios vivía en su propia casa en el periodo comprendido entre diciembre de 2017 y mayo de 2019).
- b) Copia-mails enviados desde el correo del señor Carlos Alfredo Torres Mosquera kmosquera1@gmail.com , al correo de la señora Jeniffer Ojeda, enviados a aquel por la señora Astrid Soraya Quintero, con fecha del 7 de marzo de 2018 y 8 de abril de 2018.
- c) Copia perfil de Carlos Alfredo Torres de SMART JURÍDICO y certificado de existencia y representación legal de dicha empresa.
- d) Copia del contrato de Promesa de Compraventa del 22 marzo de 2018, firmado por la señora Jeniffer Ojeda Maya, por el apartamento del piso 4to del Edificio Torre Milán P.H. calle 22 No. 75 - 20 y e-mail enviado por el señor Richard Cardona; mediante el cual le allega constancia del último abono hecho a ella, por concepto de la devolución del dinero pagado por el apartamento.
- e) Copia conversación mediante chat de WhatsApp entre el demandante y la señora Astrid Quintero, con relación al contrato de TV, Internet y teléfono fijo con #05860195 con Telmex, instalados en carrera 7 BBISA 148 – 75 401 Cedro Golf de la Ciudad de Bogotá a nombre de Carlos Alfredo Torres Mosquera; de la que Jeniffer tuvo conocimiento el 30 de septiembre de 2018.
- f) Copia E-mails cruzados entre Carlos Alfredo Torres Mosquera y Jeniffer Ojeda Maya, con fechas del 16 y 18 de enero de 2019 y del 15 y 16 de marzo de 2019
- g) copia de los recibos de pago de las tarjetas de crédito de Carlos Torres hechos por Jeniffer Ojeda y certificaciones bancarias.
- h) Copia del cuaderno de notas personales de la señora Jeniffer y recibos de caja menor de dinero entregado por ella al señor Torres Mosquera en calidad de préstamo.
- i) Copia del contrato de arrendamiento comercial celebrado el día 1º de febrero de 2019
- j) Copia Chat de WhatsApp de Jeniffer Ojeda y Carlos Torres con fecha del 20 de abril de 2021.
- k) Copia Chat de WhatsApp de Jeniffer Ojeda y Carlos Torres con fecha del 16 y 24 de febrero, 26, 27, 28 y 30 de marzo, 1º, 2, 3 y 21 de abril de 2021
- l) Copia Histórico de propietarios y vehicular RUNT de las motocicletas con placas SIY 41A y CYV 43D, y consulta en Fasecolda de valor comercial.
- m) Copia de la denuncia presentada por la señora JENIFFER OJEDA MAYA, en contra de los señores CARLOS ALFREDO TORRES MOSQUERA y su señora madre VICTORIA MOSQUERA, por los presuntos delitos de Injuria, calumnia y falso testimonio; presentada ante la Fiscalía General de la Nación, con NUNC 050016099166202264744.

2- TESTIMONIAL: Recibir la declaración a las siguientes personas:

- 1) YEISON GÓMEZ ROLDAN
- 2) JOSÉ ARGEMIRO CIRO DAVID
- 3) LEIDY JOHANA UPEGUI CARMONA
- 4) ANDRÉS MAURICIO MORALES HERNÁNDEZ
- 5) JENNY CATALINA MESA ARROYAVE
- 6) LUZ MARINA SOTO SIERRA
- 7) ASTRID SORAYA QUINTERO, quien declarara sobre la relación que ha venido sosteniendo con el tiempo con el señor CARLOS ALFREDO TORRES
- 8) SAMIR ADOLFO BASTIDAS NÚÑEZ en calidad de perito forense, para sustentar informe pericial aportado al proceso con la contestación de la demanda, de la cual ya se le dio traslado a la parte demandante.

3-INTERROGATORIO

Interrogatorio de parte de la demandada JENIFFER OJEDA MAYA y del demandante CARLOS TORRES MOSQUERA

4- OFICIOS : OFICIAR A LA COMISARÍA DE FAMILIA DE LA COMUNA 16 DE BELÉN para que alleguen con destino a este proceso copia del expediente que por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR se adelantó en dicho despacho con Radicado No. 02 – 0031316 – 21 Mesa 1.

Para dar cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial se remite copia de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia, y se solicita dar respuesta dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación.

Los oficios serán diligenciados por parte del despacho con copia a los apoderados judiciales para que los mismos estén al tanto de lo que indique cada entidad y realicen todas las gestiones tendientes para que obre la respuesta solicitada dentro del proceso y procuren su diligenciamiento.

5- NEGAR LA INSPECCIÓN JUDICIAL SOLICITADA por la parte demandada al correo electrónico de la parte demandada JENIFFER OJEDA MAYA, [jenifferm 98@msn.com](mailto:jenifferm98@msn.com) con la finalidad de que se realice la apertura al mencionado correo y validar la veracidad y autenticidad de la prueba documental No. 1 aportada previamente en formato PDF., toda vez que de conformidad con el art 244 , 245, 246 y 247 del C.G.P, el documentos aportados tendrán valor probatorio siempre que cumplan con los requisitos aquí enunciados y el documento conserve su originalidad, y en todo caso se presume su autenticidad.

SÉPTIMO: REQUERIR a TODAS LAS PARTES para que antes de la fecha programada para la audiencia, suministren el correo electrónico de TODOS LOS INTERESADOS Y TESTIGOS.

OCTAVO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

NOVENO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

LA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8babf221ac6f7ef9398536288bcd50df1dcda58e5211eb569cb9b44016d3ba2**

Documento generado en 17/11/2022 12:47:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>